Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
AYUNTAMIENTO DE FERRERIES

11062 ***Bases reguladoras del proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de policía de la plantilla del Ayuntamiento de Ferreries, de escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2026***

Mediante el Decreto de Alcaldía núm. 871, de fecha 28 de octubre de 2026, se ha resuelto lo que se transcribe textualmente a continuación:

«**Primero.** Aprobar las bases reguladoras del proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de policía de la plantilla del Ayuntamiento de Ferreries, de escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2026, que se adjuntan como anexo.

Segundo. Aprobar la convocatoria y convocar el proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de policía de la plantilla del Ayuntamiento de Ferreries, de escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2026.

Tercero. Publicar la convocatoria, junto con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferreries, así como en el Portal del Opositor.

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias.

Quinto. Comunicar a la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears el contenido de las bases de la convocatoria a los efectos de que puedan organizarse los planes de formación correspondientes.»

Firmado electrónicamente *(30 de octubre de 2026)*

El alcalde
Pedro Pons Huguet

Bases reguladoras del proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de policía de la plantilla del Ayuntamiento de Ferreries, de escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2026

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, la plaza vacante de Oficial del Cuerpo de Policía local de este Municipio cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Policía Local
Categoría	Oficial de policía
Núm. de vacantes	1

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

Sistema de acceso	Promoción interna
Sistema de selección	Concurso-oposición

Son de aplicación en estas pruebas selectivas las presentes bases; la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, con la modificación efectuada por la Ley 11/2017, de 20 de diciembre; el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears; el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, como también el resto de disposiciones legales aplicables a la Policía Local.

Las bases de esta convocatoria se deben publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears. En el Boletín Oficial del Estado, se debe publicar el anuncio de la convocatoria que debe llevar la denominación de la escala y la categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que las convoca, el sistema de acceso, el procedimiento de selección, los medios de impugnación y la fecha y el número del Boletín Oficial de las Illes Balears en que se han publicado las bases.

Las bases vinculan al Ayuntamiento, a los órganos de selección y a las personas que participan en ellas.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes

Para tomar parte en el proceso selectivo por promoción, los aspirantes deberán reunir en el momento en que finalice el plazo para solicitar la participación en los procesos selectivos, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener dieciocho años cumplidos.
- Estar en posesión del título de bachillerato, técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, será necesario aportar la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones.
- No haber sido separado del servicio de la administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.
- No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- Poseer los permisos de conducir de las clases A2 y B en vigor.
- Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.
- Estar en posesión del nivel B2 de conocimiento de la lengua catalana. Los certificados deben ser los expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, o los expedidos u homologados por la consejería competente en materia de política lingüística, o los reconocidos según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013.
- Tener la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ferreries y una antigüedad mínima de dos años en la categoría inmediatamente inferior.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, a la que lo deberá comunicar, a los efectos oportunos.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las cuales los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ferreries y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y en su caso, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el Boletín Oficial del Estado se debe publicar el anuncio de la convocatoria que debe llevar la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el ayuntamiento que las convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y el número del Boletín Oficial de las Illes Balears en el que se han publicado las bases.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deben adjuntar:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

— Una declaración responsable de que la persona aspirante cumple los requisitos exigidos en las bases, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes, conforme al modelo Anexo I, que estará disponible en el Portal del Opositor de la sede electrónica.

La Administración puede requerir de la persona solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquier fase del procedimiento selectivo.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio y el teléfono que me figuren en la solicitud se considerarán válidos a efectos de notificaciones, y serán responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

Los restantes y sucesivos anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se harán públicos a través del Portal del Opositor de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferreries.

Cuarta. Admisión aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de **diez días hábiles**, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con las causas que motivaron la exclusión. Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o aportar la documentación preceptiva.

En la resolución en que se publique la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de las pruebas selectivas constará la fecha, la hora y el lugar en que se realizarán los ejercicios de la fase de oposición, con indicación de si se deben llevar a cabo en una o más sesiones y con el intervalo mínimo entre ejercicio y ejercicio.

Una vez finalizado el plazo al que hace referencia el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, la Alcaldía dictará una resolución, en el plazo máximo de **diez días hábiles**, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución debe hacerse pública en los mismos lugares indicados para la resolución provisional.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección. Si de la documentación que deben presentar al superarlo se desprende que no tienen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que se puedan derivar de su participación.

Los anuncios que indiquen el lugar, la fecha y la hora de la realización del ejercicio por parte de las personas aspirantes deberán ser objeto en el Portal del opositor de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferreries, con una antelación mínima de **48 horas** a su realización.

Quinta. Tribunal Calificador

El órgano de selección es colegiado y su composición debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y debe respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, excepto por razones fundamentadas y objetivamente motivadas.

La composición de los Tribunales debe ser predominantemente técnica; todos los miembros deben tener titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no pueden formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte las personas representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

La pertenencia a los órganos de selección es siempre a título individual; no se puede ejercer esta representación por cuenta de otro.

El Tribunal Calificador debe estar constituido por cinco miembros y el mismo número de suplentes:

a. Presidente o presidenta: será designado/a por el Ayuntamiento de Ferreries de entre personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.
b. Vocales:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

- Un/a vocal propuesto por la Dirección General Emergencias e Interior, competente en materia de coordinación de policías locales.
- Un/a vocal propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Un/a vocal designado por el Ayuntamiento convocante.

c. Un secretario o secretaria: Que será designado/a por el Ayuntamiento de Ferreries y tendrá voz y voto.

El tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, sin presidente o presidenta ni secretario o secretaria. Las decisiones se deben adoptar por mayoría.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su tarea en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo a causa de la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los datos y asuntos de los cuales tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso

El sistema de selección mediante promoción constará de las siguientes fases:

A) Concurso-oposición.
B) Período de prácticas.

El concurso-oposición consiste en la realización sucesiva de las fases de oposición y de concurso, por este orden, las cuales se describen a continuación.

La fase de oposición consiste en la realización de las pruebas previstas en la convocatoria con el fin de determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes. La fase de oposición tiene carácter eliminatorio y es necesario superarla para poder pasar a la fase de concurso.

La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que aleguen las personas aspirantes. Esta fase no tiene carácter eliminatorio. Los méritos que se deben valorar son los establecidos en el anexo 4 del vigente Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento marco de coordinación de policías locales de las Illes Balears (BOIB núm. 70 de 25 de mayo de 2019), teniendo en cuenta la modificación operada por medio de la DF 1ª. 6 del Decreto ley 6/2021, de 9 de julio.

La **puntuación total** se obtiene de la suma de puntuaciones en las dos fases. La puntuación de la fase de oposición representará un 60 % de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo. La fase de concurso representará un 40 % del total de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo. La puntuación final del concurso-oposición se debe calcular por medio de la fórmula siguiente:

$$Pt = \frac{60}{O} o + \frac{40}{C} c$$

Pt: puntuación total.
O: puntuación máxima de la fase de oposición.
o: puntos obtenidos en la fase de oposición.
C: puntuación máxima de la fase de concurso.
c: puntuación obtenida en la fase concurso.

A) PRIMERA FASE: CONCURSO-OPOSICIÓN

A.1. OPOSICIÓN

Todas las pruebas de la fase de oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

a la siguiente. La puntuación final de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la prueba de desarrollo y en la prueba de casos prácticos. La prueba de aptitud psicológica y de personalidad se calificará como apto o no apto y no computará en la media aritmética. Las pruebas son, en este orden, las siguientes:

- **Prueba de desarrollo.**
- **Caso práctico.**
- **Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad.**

— **Prueba de desarrollo**:

Esta prueba consiste en el desarrollo por escrito de dos temas diferentes, correspondientes a los del temario que figura en la convocatoria, en el Anexo II. Para la promoción interna, en el caso de oficial, los dos temas que deben desarrollarse los escogerán las personas aspirantes entre tres alternativas que deben establecerse por sorteo. El temario para Oficial es de 35 temas. La valoración de esta prueba es de **0 a 20 puntos** y es necesario obtener un mínimo de 10 para superarla.

— **Caso Práctico:**

Esta prueba consiste en resolver dos casos prácticos relacionados con el temario y con las funciones policiales. La valoración de esta prueba es de **0 a 20 puntos** y es necesario obtener un mínimo de 10 para superarla. Para la promoción interna, los dos casos que deben desarrollarse los escogerán las personas aspirantes entre tres alternativas que deben establecerse por sorteo.

— **Prueba de aptitud psicológica y de personalidad**:

Consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de las personas aspirantes con la finalidad de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de cada categoría, y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad.

Esta prueba (efectuada por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesores del tribunal) deberá constar de dos partes:

- **Primera:** consiste en responder uno o varios test de aptitud intelectual. Se podrá realizar, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. El resultado será de apto o no apto. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de apto.
- **Segunda:** consiste en responder la prueba o las pruebas para evaluar el conjunto de competencias correspondientes según las funciones de cada categoría y que pueden consistir en uno o varios test y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración es apto o no apto. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la valoración de apto.

En todo caso, las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación contarán con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría. Asimismo, los cuestionarios de personalidad dispondrán de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad que el evaluador deberá considerar.

A.2. CONCURSO

Los méritos que se deben valorar en la fase de concurso son los que establece el anexo 4 del vigente Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento marco de coordinación de policías locales de las Illes Balears (BOIB núm. 70 de 25 de mayo de 2019), teniendo en cuenta la modificación operada por medio de la DF 1ª. 6 del Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, con relación al baremo de méritos a puntuar en las provisiones de puestos de trabajo.

La puntuación máxima que se puede obtener en el conjunto de los méritos es de 56,4 puntos. De acuerdo con el artículo 163.6 del Decreto 40/2019, la puntuación obtenida en esta fase se ponderará para que represente el 40 % de la puntuación total del proceso selectivo.

Así, los méritos que deben valorarse en la fase de concurso son los siguientes:

1. Valoración de los servicios prestados

La puntuación máxima de este apartado es de 8 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

2. Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por año.
- Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, puesto o destino, de acuerdo con lo que prevé la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,1 puntos por año.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y se debe acreditar mediante un certificado expedido por los ayuntamientos.

3. Estudios académicos oficiales

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, se debe acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la que se exige para la categoría a la que se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo en el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de 21 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, como también todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.
b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 3 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,5 puntos, de acuerdo con el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
f) Para cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo se debe valorar la posesión de los títulos de nivel superior al que se exige para el ingreso en la categoría a la que se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

4. Valoración de los conocimientos de lenguas

4.1. Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente en materia de política lingüística o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

a) Nivel A2 (antes nivel A) o equivalente: 1 punto
b) Nivel B1: 1,25 puntos
c) Nivel B2 (antes nivel B) o equivalente: 1,50 puntos
d) Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos
e) Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

f) Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos

Se debe valorar solo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en el caso de que sea requisito para participar en el concurso estar en posesión de un determinado nivel de catalán, caso en que el nivel de catalán aportado como mérito debe ser superior al que se exige como requisito). En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

4.2. Conocimientos de otras lenguas

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5,40 puntos según los criterios que se indican en la tabla siguiente:

Nivel del Marco común europeo	EOI	Universidades, EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo.	Otro nivel EBAP	Puntuación
			1er curso nivel inicial	0,10
			2º. curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40		1er curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60		2º. curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80		1er curso de nivel medio	0,60
B1+	1		2º. curso de nivel medio	0,80
B2	1,20		1er curso de nivel superior	1
B2+	1,40		2º. curso de nivel superior	1,20
C1	1,60			
C2	1,80			

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solo se valoran las titulaciones de nivel superior.

5. Valoración de los cursos de formación

Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los efectuados dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

Por lo que respecta a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan u homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar. Los cursos en materia policial realizados antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en que conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, másteres propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

5.1. Formación relacionada con el área profesional

5.1.1. Acciones formativas relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 4,5 puntos. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
c) Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda: 0,0075 puntos por hora.

Por lo que respecta a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación correspondientes al período de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, salvo que se haya realizado un cambio sustancial en el contenido.

5.1.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.

a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universidad de las Illes Balears: 1 punto.
b) Títulos propios de graduado universitario, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
c) Másteres, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

5.2. Formación no relacionada con el área profesional

5.2.1. Acciones formativas no relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Se deben valorar, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede, se consideren de interés general. En concreto, solo se deben valorar para todas las categorías los cursos que estén relacionados con las áreas temáticas de la formación continua de la EBAP.

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora

5.2.2. Formación universitaria no oficial no relacionada

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideren de interés general con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.
b) Másteres, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideren de interés general: 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6. Reconocimientos honoríficos

La puntuación máxima de este apartado es de 2,5 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la comunidad autónoma de las Illes Balears o de los ayuntamientos prevista en la normativa:

a) Cruz al mérito policial con distintivo azul de la comunidad autónoma de las Illes Balears: 0,75 puntos.
b) Cruz al mérito policial con distintivo verde de la comunidad autónoma de las Illes Balears: 0,5 puntos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la comunidad autónoma de las Illes Balears: 0,25 puntos.
d) Felicitaciones públicas otorgadas por la comunidad autónoma o por el Pleno de los ayuntamientos: 0,10 puntos.

S'ha d'acreditar mitjançant un certificat expedit per la conselleria competent en matèria de coordinació de les policies locals.

Se debe acreditar mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.Únicamente pueden valorarse a efectos de concurso de méritos las felicitaciones otorgadas por los ayuntamientos si han sido aprobadas por acuerdo plenario y están motivadas por alguna de las causas que prevé el artículo 134 de este Reglamento. La puntuación por una felicitación pública puede considerarse solo en los procesos selectivos del ayuntamiento que la ha concedido.

7. Valoración de las pruebas físicas

La superación de las pruebas físicas previstas en el artículo 165 del Reglamento marco con una nota igual o superior, en conjunto, a 7, tiene una puntuación, en la fase de concurso, igual a la nota obtenida multiplicada por 0,1, hasta un máximo de 1 punto.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se deben acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
b) Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, se debe acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
c) Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles del Marco común europeo.
e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública u homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.
f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

B) SEGUNDA FASE: PRÁCTICAS

Para obtener la condición de personal funcionario de carrera en la escala y categoría correspondiente es obligatorio superar el período de prácticas.

Este período de prácticas está integrado por:

— **Curso de capacitación** correspondiente a la categoría a la que se accede: Este curso debe dotar de la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la actividad profesional, conforme a las exigencias de funciones que deben ejecutar en la categoría a la que acceden.

El contenido de los cursos, así como su desarrollo, metodología, duración, evaluación y régimen interno debe determinarse, para cada categoría, mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, competente en materia de policías locales a través de la Escuela Balear de Administración Pública, o en su caso, a través de la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears.

La Escuela Balear de Administración Pública, o en su caso la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears, debe impartir el curso de capacitación correspondiente a cada categoría de la policía local.

Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de la categoría correspondiente o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017 y lo tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable, quedarán exentas de realizar el curso de capacitación correspondiente, sin perjuicio de la obligación de realizar, en su caso, la fase de prácticas en el municipio.

Las personas que hayan superado todo el período de prácticas y hayan sido nombradas funcionarias de carrera quedan exentas de realizar el curso de capacitación de la categoría correspondiente si se vuelven a presentar a otro proceso selectivo, siempre que acrediten haber estado de manera ininterrumpida en situación de servicio activo en la policía local o en situación de servicios especiales.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

La Escuela Balear de Administración Pública, o en su caso la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears, podrá convalidar las unidades formativas de los cursos de capacitación con las de cursos selectivos ya impartidos por la Escuela, por otras escuelas de formación de las policías locales y por otras administraciones, en el caso del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre que exista identidad de contenido y su duración sea igual o superior a la de la unidad formativa del curso que se pretende convalidar.

A estos efectos los alumnos, con carácter previo al inicio del curso, deben presentar una solicitud acompañada del certificado académico referido al contenido de las unidades formativas del curso que se pretenden convalidar junto con la nota obtenida. La Escuela puede requerir información complementaria con el objetivo de asegurar las condiciones reales de similitud de conocimientos, capacidades y calidad entre las diferentes unidades formativas convalidables. Una vez revisada la documentación, previo informe técnico, el director o la directora gerente de la Escuela, o en su caso el órgano competente de la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears, resolverá la solicitud en el plazo máximo de dos meses. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada debe entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La nota que debe figurar en la unidad formativa convalidada será la aportada en la documentación acreditativa de su superación. Si la unidad está superada en términos de apto se convalidará con la calificación mínima establecida para superarla según el contenido del curso. Cuando corresponda la convalidación se hará constar esta circunstancia en el expediente personal del alumno.

— **Fase de prácticas** en el municipio, relacionadas con las funciones propias de la categoría respectiva.

La fase de prácticas en el municipio, con el contenido que determine cada uno de los ayuntamientos, tiene una duración de seis meses.

Por razones de economía y eficacia, los aspirantes que hayan superado el curso de capacitación y no se incorporen o abandonen la fase de prácticas antes de la calificación final resarcirán los costes en la forma en que se determine mediante una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales a través de la Escuela Balear de Administración Pública o, en su caso, a través de la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears.

A estos efectos, se considerarán en todo caso costes de formación, los siguientes:

a. El importe del curso de formación.
b. El importe del equipamiento personal entregado durante el curso de formación.

Se exceptúan de la obligación de resarcimiento regulada en el apartado anterior los casos de aspirantes que abandonen el período de prácticas por causas justificadas sobrevenidas de incapacidad temporal o permanente, de embarazo o de fuerza mayor, las cuales deberán ser apreciadas en cada caso por el tribunal calificador del procedimiento.

Quedan exentas de la realización de esta fase de prácticas las personas aspirantes que hayan ocupado en comisión de servicios o como personal funcionario interino un puesto de trabajo, en el mismo ayuntamiento que convoca el proceso selectivo de acceso, en una categoría igual o superior a la que se refiere la convocatoria del proceso, siempre que hayan obtenido una evaluación favorable de este período según aquello que se ha fijado en el apartado 12 del artículo 192 del Reglamento Marco y que la duración de la evaluación sea igual o superior a la prevista para la fase de prácticas en las bases de la convocatoria.

La exención no será de aplicación si en los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la fase de prácticas del proceso selectivo la persona aspirante deja de prestar servicios en una categoría igual o superior a la que se refiere la convocatoria del proceso.

Séptima. Calificación de las pruebas y resultado del proceso selectivo

1. Calificación de los ejercicios, revisión y alegaciones

Las calificaciones de los ejercicios se publicarán en el Portal del Opositor del Ayuntamiento de Ferreries y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de los resultados de cada ejercicio, para solicitar su revisión. El Tribunal convocará a las personas aspirantes que hayan solicitado la revisión en la fecha y la hora que determine, y se lo comunicará oportunamente.

Una vez efectuadas las revisiones solicitadas, se publicará un anuncio en el portal del opositor que abrirá un plazo de **tres días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación, para que todas las personas aspirantes que lo consideren oportuno puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, tanto si han solicitado la revisión del ejercicio como si no.

En caso de que ninguna persona aspirante solicite la revisión del ejercicio dentro del plazo establecido, el plazo para formular alegaciones se abrirá al día siguiente de que finalice este plazo, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el portal del opositor.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas de manera motivada y, en todo caso, antes de las 48 horas previas al inicio del ejercicio siguiente.

2. Resultado definitivo de la fase de oposición

Finalizados todos los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la lista provisional de las personas aspirantes que hayan superado esta fase, con indicación de la puntuación obtenida.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, para formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con la determinación de esta lista y con el cálculo de la puntuación final de la fase de oposición.

Terminado este plazo, el Tribunal dispondrá de tres días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas. Una vez resueltas, el Tribunal hará pública la lista definitiva de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

3. Fase de concurso: presentación y valoración de méritos

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de d**iez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva, para alegar y acreditar ante el Tribunal Calificador los méritos correspondientes, de acuerdo con el modelo del anexo III, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, que se podrá presentar en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En ningún caso se valorarán méritos que no hayan sido alegados y acreditados en la forma establecida dentro de este plazo. Los méritos deberán haberse obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se valorarán con referencia a esta fecha.

En caso de que alguno de los méritos esté en poder del Ayuntamiento convocante, las personas aspirantes podrán solicitar su incorporación de oficio, mediante la expedición de un extracto de los méritos que figuren en su expediente personal, con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes. Los méritos alegados que no consten en el expediente personal deberán ser acreditados mediante la aportación de los documentos correspondientes, en los términos establecidos en esta base.

Finalizado el plazo de acreditación de los méritos, el Tribunal procederá a su valoración. Finalizada esta valoración, se harán públicas las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, así como, en su caso, la propuesta provisional de personas aspirantes seleccionadas en el concurso-oposición.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **tres días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de las puntuaciones provisionales, para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

4. Resultado final del concurso oposición y propuesta del Tribunal

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra la valoración provisional de los méritos, el Tribunal publicará la valoración definitiva de la fase de concurso y determinará la puntuación final del concurso oposición de cada persona aspirante, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en estas bases.

En el caso de que dos o más personas aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate con los criterios siguientes:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
b) Mayor puntuación obtenida en la prueba de casos prácticos.
c) Mayor puntuación obtenida en la prueba de desarrollo.
d) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de los servicios prestados.
f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad.
g) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación relacionada con el área profesional.
h) Mayor puntuación obtenida en el apartado de estudios académicos oficiales.
i) Mayor puntuación obtenida en el apartado de conocimientos de lenguas.
j) Mayor puntuación obtenida en el apartado de reconocimientos honoríficos.
k) Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de las pruebas físicas.

El Tribunal publicará la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ordenadas según la puntuación final obtenida, y elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento como personal funcionario en prácticas de la persona aspirante

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

que haya obtenido la puntuación más alta, sin perjuicio de lo que establezcan estas bases en caso de empate.

Octava. Aprobación de la relación de personas aprobadas y acreditación de requisitos

De acuerdo con el artículo 176.1 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal calificador, el órgano competente dictará la resolución de aprobación de la relación de personas seleccionadas, que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **veinte días hábiles**, contados desde la fecha de publicación de la resolución de aprobación de la relación de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que deban ser nombradas funcionarias en prácticas, para presentar los documentos que acrediten que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 176.2 del Decreto 40/2019.

Deberán aportar la documentación siguiente:

- Acreditación de la identidad mediante el DNI en vigor.
- Título de bachillerato, técnico o equivalente.
- Certificado médico oficial, vigente, que acredite la aptitud para desarrollar las funciones propias de la categoría de Oficial.
- Certificado acreditativo del nivel B2 de conocimientos de lengua catalana.
- Acreditación de tener la condición de personal funcionario de carrera en el cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Ferreries y una antigüedad mínima de dos años en la categoría inmediatamente inferior.
- Certificado acreditativo de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, en vigor.
- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá al nombramiento de la persona seleccionada como personal funcionario en prácticas, en los términos establecidos en estas bases.

No requieren presentación aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Ferreries o cuya información se pueda comprobar por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este último caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, sin perjuicio del derecho de las administraciones públicas a consultarlos o recabarlos de acuerdo con la normativa aplicable.

El incumplimiento del plazo establecido o el hecho de que, del examen de la documentación presentada, se deduzca que las personas aspirantes no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria supondrá la pérdida del derecho a ser nombradas funcionarias en prácticas y dejará sin efecto todas las actuaciones anteriores relativas a su nombramiento.

Las personas aspirantes que hayan sido seleccionadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el concurso oposición y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombradas por la Alcaldía como personal funcionario en prácticas antes del inicio del período de prácticas. En ningún caso se podrá nombrar a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

Esta situación se mantendrá hasta que sean nombradas funcionarias de carrera o sean declaradas no aptas en el período de prácticas, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable.

Novena. Lista definitiva de aspirantes aptos y no aptos

El proceso selectivo finaliza con la superación del período de prácticas. La fase de prácticas en el municipio, relacionada con las funciones propias de la categoría de Oficial, tendrá una duración de seis meses. Se evaluará de acuerdo con lo que establecen los artículos 180 a 182 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, y la normativa aplicable en materia de metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio.

Al final del período de prácticas, la persona responsable de la supervisión de estas, con el visto bueno del jefe o la jefa de policía, deberá realizar un informe individual por cada persona aspirante, de manera que refleje y justifique si ha superado o no dicho período.

El informe de valoración final se remitirá al presidente o presidenta del Tribunal Calificador del proceso selectivo, junto con el certificado de superación del curso de capacitación, si procede, para que el Tribunal pueda formular la propuesta correspondiente al órgano municipal competente para resolver.

El Tribunal Calificador elevará al órgano municipal competente la lista definitiva de las personas aspirantes declaradas aptas y no aptas en el período de prácticas, que resolverá y ordenará su publicación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

Si alguna persona aspirante es calificada como no apta en la fase de prácticas, o bien abandona las prácticas antes de su calificación o es expulsada, en la misma resolución se podrá requerir a las personas aspirantes que hayan aprobado todas las pruebas, por orden de puntuación obtenida en el concurso oposición, para ser nombradas personal funcionario en prácticas.

La incorporación de estas personas aspirantes en ningún caso se podrá realizar en un curso de capacitación ya iniciado y se deberá aplazar al comienzo del curso de capacitación inmediatamente posterior.

Décima. Impugnación

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares, en el Reglamento marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Undécima. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1er apellido		2º. apellido	
Nombre		DNI	
Fecha nacimiento		Nacionalidad	
Teléfono 1		Teléfono 2	
Dirección		Núm, piso	
Municipio		Código postal	
Correo electrónico			

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Medio preferente de notificación:

() Notificación en papel

() Notificación telemática a:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La persona que suscribe,

DECLARA:

Que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda** de las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de **Oficial de Policía de la plantilla del Ayuntamiento de Ferreries**, de escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2026.

En particular, declaro que:

() Tengo la nacionalidad española.

() Tengo dieciocho años cumplidos.

() Estoy en posesión del título de bachillerato, técnico o equivalente, o estoy en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

() No sufro ninguna enfermedad ni defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones propias de la categoría de Oficial.

() No he sido separado/a del servicio de ninguna administración local, autonómica o estatal, ni estoy inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

() No tengo antecedentes penales por delitos dolosos.

() Estoy en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B, en vigor.

() Me comprometo a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.

() Estoy en posesión del certificado de conocimientos de lengua catalana de nivel B2, o equivalente, exigido en las bases de la convocatoria.

() Tengo la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo de policía local de Ferreries y una antigüedad mínima de dos años en la categoría inmediatamente inferior a la categoría de Oficial.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

DECLARACIÓN FINAL

Asimismo, **DECLARO** que los datos consignados en esta declaración son ciertos y que me comprometo a acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos cuando sea requerido por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establecen las bases de la convocatoria.

Declaro, asimismo, que conozco que la falsedad o inexactitud de los datos declarados puede dar lugar a las responsabilidades que correspondan y, en su caso, a la exclusión del proceso selectivo y a la pérdida de los derechos derivados de la participación en este.

4. SOLICITO

Ser admitido/admitida en el procedimiento selectivo.

Fecha:

Firma:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FERRERIES

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

ANEXO II
TEMARIO

Tema 1. Constitución española de 1978. La Constitución como norma suprema. Características y estructura de la Constitución española. Principios constitucionales básicos. La reforma constitucional.

Tema 2. Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3. Constitución española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 4. Constitución española de 1978. La organización territorial del Estado.

Tema 5. Estatuto de autonomía de las Islas Baleares. Preámbulo. Disposiciones generales. Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Instituciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: del Parlamento, del presidente, del Gobierno de las Islas Baleares, de los consejos insulares, de los municipios y de otras entidades locales. El poder judicial en las Islas Baleares: el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, competencias, el presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. Financiación y hacienda: principios generales: principios. La reforma del Estatuto.

Tema 6. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares. Los municipios: los elementos del municipio. Identificación, la población municipal, la organización municipal, competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: reglamentos, ordenanzas y bandos.

Tema 7. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Disposiciones generales. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: competencias de los municipios. Anexo I: conceptos básicos.

Tema 8. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales, normas generales de los conductores, normas sobre bebidas alcohólicas, normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Tema 9. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La circulación de vehículos.

Tema 10. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La señalización: normas generales, prioridad entre señales. Las señales y órdenes de los agentes de circulación.

Tema 11. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Las autorizaciones administrativas para conducir: el permiso y la licencia de conducción.

Tema 12. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Autorizaciones de circulación de los vehículos: matriculación y matriculación ordinaria.

Tema 13. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo II: definiciones y categorías de los vehículos.

Tema 14. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XVIII: placas de matrícula, colores e inscripciones, contraseñas de las placas.

Tema 15. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. La actividad policial ante los accidentes de tráfico. El orden cronológico de las actuaciones.

Tema 16. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares. Principios generales. Cuerpos de policía local. Estructura y régimen de funcionamiento. Régimen estatutario.

Tema 17. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares. Régimen disciplinario: principios generales, infracciones, sanciones y potestad sancionadora, extinción y prescripción.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

Tema 18. Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Islas Baleares. Disposiciones generales. Cuerpos de policía local. Uso del equipo básico de autodefensa y protección: disposiciones generales, normas generales sobre tenencia de armas, utilización de armas de fuego, utilización de la defensa y el bastón extensible, utilización del aerosol de defensa. Uniformidad y equipamiento. Normas de apariencia externa, presentación y uniformidad.

Tema 19. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De los cuerpos y fuerzas de seguridad. De las policías locales.

Tema 20. La policía local como policía judicial. La detención. Concepto. Derechos y garantías del detenido. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de habeas corpus.

Tema 21. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denuncia. De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal.

Tema 22. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos.

Tema 23. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De las penas, sus clases y efectos.

Tema 24. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: de los hurtos, de los robos, del robo y hurto de uso de vehículos, de la usurpación, de las defraudaciones, de los daños.

Tema 25. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 26. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra la seguridad vial.

Tema 27. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Tema 28. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Disposiciones generales. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas: licencias en general y tarjetas.

Tema 29. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones generales. Documentación e identificación personal.

Tema 30. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Actuaciones para mantener y restablecer la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad.

Tema 31. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 32. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Disposiciones generales. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI: profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad: disposiciones generales.

Tema 33. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Exposición de motivos. Disposiciones generales. Competencias, funciones, organización institucional y financiación. Violencia machista.

Tema 34. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Título preliminar. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género: derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita. Tutela institucional. Tutela judicial: los juzgados de violencia sobre la mujer: competencia.

Tema 35. Liderazgo de equipos. Concepto y naturaleza del líder. El liderazgo basado en la acción. Teorías del liderazgo. El líder como motivador.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

ANEXO III
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Proceso selectivo de una plaza de oficial de policía local del Ayuntamiento de Ferreries, mediante promoción interna y concurso-oposición.

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Relación de méritos alegados

La persona aspirante relaciona los méritos que alega y considera que deben ser valorados de acuerdo con las bases de la convocatoria y con el anexo 4 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares.

Apartado	Mérito	Puntuación máxima	Puntuación autobaremada
1	Servicios prestados	8,00	
2	Antigüedad	4,00	
3	Estudios académicos oficiales	21,00	
4.1	Conocimientos de lengua catalana	2,50	
4.2	Conocimientos de otras lenguas	5,40	
5.1.1	Acciones formativas relacionadas con el área profesional	4,50	
5.1.2	Formación universitaria no oficial relacionada con el área profesional	3,50	
5.2.1	Acciones formativas no relacionadas con el área profesional	2,00	
5.2.2	Formación universitaria no oficial no relacionada con el área profesional	2,00	
6	Reconocimientos honoríficos	2,50	
7	Valoración de las pruebas físicas	1,00	
TOTAL			

Relación de documentos acreditativos

La persona aspirante debe identificar los méritos alegados y la documentación acreditativa correspondiente, indicando el apartado del baremo y la puntuación que considera aplicable.

Apartado del baremo	Descripción del mérito alegado	Puntos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003

Declaración responsable

Declaro, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en este documento son ciertos y que los méritos alegados se corresponden con la documentación acreditativa aportada, sin perjuicio de la comprobación y valoración que corresponde efectuar al Tribunal Calificador.

Fecha:

Firma:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FERRERIES

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232003